



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau N° 337

ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2019-MPMC-J



Juanjuí, 09 de Agosto de 2019.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Mariscal Cáceres, en Sesión Ordinaria N° 015; de fecha 08 de agosto del 2019.

VISTO:

El Informe N° 029-ADM-UNOSA/MPMC-2019I, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal de que se declare la Obligatoriedad de Contar con Trampa de Grasa a los Establecimientos Comerciales en el Distrito de Juanjuí.

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante El Informe N° 029-ADM-UNOSA/MPMC-2019, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal de que se declare la Obligatoriedad de Contar con Trampa de Grasa a los Establecimientos Comerciales en el Distrito de Juanjuí ;

Que, las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, mediante ordenanza municipal dictada conforme a su competencia;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR
CON TRAMPA DE GRASA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL
DISTRITO DE JUANJUÍ**

Artículo 1°.- ALCANCE

La ordenanza comprendida en el presente es aplicable a los establecimientos comerciales de los siguientes giros:

- En Restaurantes, Panaderías, Cocinas de Hoteles, Hospitales y Similares, donde exista el peligro de introducir grasa en cantidad suficiente para afectar el buen funcionamiento del sistema de desagüe.
- En estaciones de Servicio, talleres de mecánica de vehículos motorizados y otros edificios donde exista el peligro de introducir aceite y otros lubricantes al sistema de las redes de aguas residuales, ya sea en forma accidental y/o voluntaria.
- En los Mercados Municipales que tienen pequeñas cocinerías y que arrojan diferentes tipos de aceites y residuos sólidos a las alcantarillas, serán supervisores y notificados para mejorar la calidad del servicio que se presta, especialmente a los informales que cambiaron el rubro de sus puestos de diferentes comercios y que ahora son cocinerías deberán ser clausurados ante la proliferación de éstos y evitar colapso de desagües internos en los mercados.

Artículo 2°.- DEFINICIONES:

- 2.1. Pequeñas Instalaciones: Establecimientos comerciales que atienden a menos de 40 personas.
- 2.2. Grandes Instalaciones: Establecimientos Comerciales que atienden a 40 personas o más.

Artículo 3°.- UBICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA

- a) Las Trampas de Grasa deberán ubicarse próximas a los aparatos sanitarios, que descarguen desechos grasosos, y por ningún motivo deberán ingresar aguas residuales provenientes de los servicios higiénicos.
- b) Las trampas de grasa no deberán ubicarse dentro de los ambientes de preparación de comidas y/o bebidas.
- c) Las trampas de grasa deberán proyectarse de modo que sean fácilmente accesibles para su limpieza y eliminación o extracción de las grasas acumuladas.
- d) Las trampas de grasa deberán ubicarse en lugares cercanos en donde se preparan alimentos.
- e) Los desechos de los desmenuzadores de desperdicios no se deben descargar a la trampa de grasa.
- f) No es obligatorio diseñar trampa de grasa para viviendas unifamiliares.
- g) Las trampas de grasa pueden ser construidas de metal, ladrillos, de forma rectangular o circular.



Artículo 4°.- DIMENSIONAMIENTO DE LAS TRAMPAS DE GRASA

El dimensionamiento depende:

- a) Principalmente del tipo de grasas y aceites (vegetales y animales que son poco solubles en el agua y son saponificables) a remover.
- b) De la cantidad y volumen de grasas evacuados.
- c) Del caudal promedio e instantáneo descargado.
- d) Base para el diseño de trampa de sólidos y grasas.

Artículo 5°.- CARACTERÍSTICAS DE LA TRAMPA DE GRASA:

- a) La capacidad para grandes instalaciones deberá ser el doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda.
- b) Para pequeñas instalaciones, su capacidad debe ser de 8 Lit/Persona.
- c) La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 120 Lit.
- d) La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética. La grasa almacenada deberá ser eliminada cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la altura del líquido en ella.
- e) La trampa de grasa estará ubicada en lugar de fácil acceso y en la proximidad de los artefactos que descarguen desechos grasos.
- f) El tubo de ventilación tendrá un diámetro mínimo de 50 mm (2")
- g) En los hoteles y locales similares la trampa de grasa se calculará con dos cámaras cuando tenga una capacidad superior a los 600 Litros.
- h) Los interceptores se ubicarán en sitios donde puedan ser inspeccionados o limpiados con facilidad. No se permitirá colocar encima o inmediato a ellos maquinarias o equipos que pudieran impedir su adecuado mantenimiento. La boca de inspección será de dimensiones adecuadas.
- i) La trampa de grasa deberá ser de forma tronco cónica o piramidal invertida con la pared del lado de salida vertical. El área horizontal de la base deberá ser de por lo menos 0,25 x 0,25 m por lado o de 0,25 m de diámetro. Y el lado inclinado deberá tener una pendiente entre 45° a 60° con respecto a la horizontal (Ver figura 1).
- j) La trampa de grasa y el compartimento de almacenamiento de grasa estarán conectados a través de un vertedor de rebose, el cual deberá estar a 0,05 m por encima del nivel del agua. El volumen máximo de acumulación de grasa será de por lo menos 1/3 del volumen total de la trampa de grasa (ver figura 2).
- k) Se recomienda que la red interna de los desagües que merecen tratamiento sea independiente del sistema que recolecta los desagües domésticos, a fin de evitar descargas cruzadas.
- l) Las descargas resultantes de los baldeos, así como de las lluvias provenientes de los techos y patios deberán tener un pre-tratamiento con la finalidad de no exceder los límites reglamentados, los residuos que se extraigan del tratamiento deberán ser dispuestos como desechos sólidos (basura).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
 JUANJUÍ - PERÚ
 Jr. Grau N° 337



m) En caso de deterioro de la red pública, ocasionado por la mala calidad de los efluentes del establecimiento UNOSA en coordinación con la MPMC, cargará los costos ocasionados por el deterioro de la red o el perjuicio de terceros.

Artículo 6°.- Se deberán respetar los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de las aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario de acuerdo al **DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA**. Según anexos N° 01 y N° 02.



DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA. Anexo N° 01

PARÁMETRO	UNIDAD	EXPRESIÓN	VMA al sistema de alcantarillado
Demanda Bioquímica de Oxígeno	Mg/L	DBO ₅	500
Demanda Química de Oxígeno	Mg/L	DQO	1000
Sólidos Suspendidos Totales	Mg/L	S.S.T.	500
Aceites y grasas	Mg/L	A y G	100

DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA. Anexo N° 02

PARÁMETRO	UNIDAD	EXPRESIÓN	VMA PARA DESCARGAS
			AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Aluminio	Mg/L	Al	10
Arsénico	Mg/L	As	0.5
Boro	Mg/L	B	4
Cadmio	Mg/L	Cd	0.2
Cianuro	Mg/L	CN	1
Cobre	Mg/L	Cu	3
Cromo hexavalente	Mg/L	Cr _L	0.5
Cromo total	Mg/L	Cr	10
Manganeso	Mg/L	Mn	4
Mercurio	Mg/L	Hg	0.02
Níquel	Mg/L	Ni	4
Plomo	Mg/L	Pb	0.5
Sulfatos	Mg/L	SO ₄	500
Sulfuros	Mg/L	S ₂	5
Zinc	Mg/L	Zn	10
Nitrógeno Amoniacal	Mg/L	NH ₄	80





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau N° 337

pH	Unidad	pH	6 – 9
Sólidos sedimentables	MI/L/h	S.S.	8.5
Temperatura	°C	T	< 35

Artículo 7°.- SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	SANCIÓN	OTRAS SANCIONES	NORMA LEGAL
TRAMPA DE GRASA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
	POR NO CONTAR CON TRAMPA DE GRASA	RESOLUCIÓN DE SANCION	1 UIT	CLAUSURA	Ordenanza N° 015-2019-MPMC-J
	POR NO REALIZAR EL MANTENIMIENTO TRIMESTRAL A LA TRAMPA DE GRASA	RESOLUCIÓN DE SANCION	1 UIT	CLAUSURA	Ordenanza N°015-2019-MPMC-J

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a Gerencia de Asuntos Ambientales y Comunales, Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal, y otras áreas o unidades involucradas para su cumplimiento y la sugerencia a la Oficina de Imagen Institucional para su divulgación de la ordenanza y al mismo tiempo difundir un Spot publicitario concientizando el objetivo de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a los procedimientos en trámite existente.

Tercera.- INCORPÓRASE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente de nuestra municipalidad provincial, lo establecido en el Artículo 7° de la presente ordenanza.

Cuarto.- Las nuevas Licencias de Funcionamiento de establecimientos considerados en esta ordenanza tendrán que colocar dentro de sus expedientes las características y diseños de la trampa de grasa para ser considerados en su trámite en esta municipalidad y las comisiones de revisores urbanos tendrá en cuenta.

Quinto.- La Municipalidad realizará un control a aquellos comerciantes ambulantes que se dedican a generar negocios informales en las calles de la ciudad y que hacen uso de diferentes tipos de aceites las cuales son arrojados al alcantarillado sin ningún tipo de control y que deban ser erradicados a las principales calles de la ciudad, especialmente en los alrededores de los mercados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau N° 337



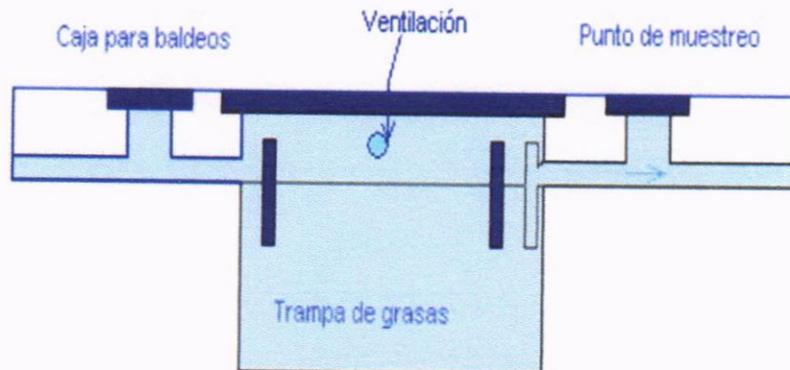
CLAÚSULA TRANSITORIA

Única.- Establézcase un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los establecimientos comerciales que preparen o expendan alimentos y/o bebidas, en la jurisdicción del Distrito de Juanjuí se adecúen a la presente ordenanza; y los nuevos establecimientos cumplan en sus licencia lo ordenado por la presente, en sus trámites que corresponda en esta Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
[Signature]
Abog. Victor Raúl López Escudero
ALCALDE
DNI: 41933879



Bosquejo de un sistema de tratamiento de sólidos y grasas, también conocido como interceptor de grasas.

Imagen 01. Trampa de grasa

